



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31, MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Miércoles 12 de mayo de 1948

Núm. 133

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO			
DECRETO-LEY de 23 de abril de 1948 por el que se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1947	1862		
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE MARINA			
DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contraalmirante don Juan Pastor Tomasety	1862		
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se asciende al empleo de Contraalmirante al Capitán de Navío don Pedro Fernández Martín	1862		
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don Juan González Merlo	1862		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado de término	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se jubila al Secretario de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, don Augusto Car Camino	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos a don Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se nombra Secretario de la Sala Quinta del Tribunal Supremo a don Miguel Martín Montalvo y Gurrea	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Salvador Perepérez Boqueru, Magistrado de ascenso	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se indulta a Juan Bautista Baizauli Paredes de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta	1863		
Otro de 16 de abril de 1948 por el que se conmuta a Edmunda Tellez Paredes la pena que le fué impuesta por la de doce años y un día de reclusión menor	1863		
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se conmuta a Isidro Trigo Fernández del resto de la pena que le fué impuesta por la de destierro a cincuenta kilómetros de Orense	1864		
Otro de 23 de abril de 1948 por el que se conmuta a Jesús Medina González la mitad de las penas que le fueron impuestas por la de destierro	1864		
Otro de 29 de abril de 1948 por el que se declara excedente voluntario a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término	1864		
MINISTERIO DE AGRICULTURA			
DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se crea la Junta Central del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas	1864		
Otro de 22 de marzo de 1948 por el que se crea la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial	1865		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
DECRETO de 30 de abril de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Manuel Sánchez Cantalejo Hernández	1865		
MINISTERIO DE TRABAJO			
DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España igualdad de trato que a los españoles, a efectos de carácter laboral y previsión social	1866		
 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arcos Castellanos contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1946	1866		
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
Orden de 1 de marzo de 1948 sobre Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones, firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro. (Continuación)	1867		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION			
Orden de 25 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 22 de diciembre de 1947 del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, doña María de Belén Blasco y otros, contra Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1935	1868		
MINISTERIO DE JUSTICIA			
Ordnes de 26 de enero de 1948 por las que se designan provisionalmente Jueces municipales número 3 de Zaragoza a don Francisco de Asís Sancho Rebullida, y del número 2 a don José Franco Molina	1868		
Otras de 28 de enero de 1948 por las que se trasladan a los Agentes judiciales don Juan Olalla Jiménez y don Amador López Pérez	1868		
MINISTERIO DE HACIENDA			
Orden de 4 de febrero de 1948 por la que cesa como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Mahón don Antonio C. Frau Orfila y se designa para ocupar dicho cargo a don Enrique Pons Seguí	1868		
Otra de 2 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don José de la Puente de la Puente para centralizar en la Delegación de Hacienda de La Coruña el pago del impuesto correspondiente a los alcoholés que salgan de su fábrica de La Rúa de Vadoorras (Orense)	1869		
Otra de 5 de febrero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Mutua de Seguros «La Metalúrgica» autorización para practicar el Seguro de Accidentes Individuales	1869		
Otra de 26 de febrero de 1948 por la que se autoriza a la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Equidad» su inscripción en Accidentes Individuales	1869		
Otra de 10 de mayo de 1948 sobre puesta en venta de los sellos de correos de 0,05, 0,10, 0,15 y 0,50 pesetas con la efigie de Generalísimo	1869		
Rectificación a la Orden de 1.º de diciembre de 1947 por la que se autoriza a Joaquín Dávila y Cia., consignatarios de buques para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide	1870		
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO			
Orden de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar administrativo que se cita	1870		
Otra de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Facundo Hernández Alguero	1870		
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
Orden de 25 de noviembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación instituida por don Luis Rubio Alba en La Bañeza (León)	1870		
Otra de 3 de enero de 1948 por la que se admite al servicio activo, con sanción, a don Ramón Pontones Navarro, del Cuerpo Técnico del Ministerio	1871		
MINISTERIO DE TRABAJO			
Orden de 9 de abril de 1948 por la que se concede a don Marcelo Díez Tarrero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase	1871		
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando a concurso de traslado la vacante existente en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se indican	1872		
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.—Nombrando Conductor y Caefactor del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a los señores Gómez García y Rivas-Recuero	1872		
Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio construido con destino a Escuelas unitarias en Abades (Segovia)	1872		
ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.			

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 23 de abril de 1948 por el que se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de septiembre de 1947.

La Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos destacaba en su preámbulo la necesidad de estudiar con carácter especial, por su específica naturaleza, el riesgo de inundación. Por otro lado, en su parte dispositiva, y en lógica relación con ese criterio, establecía el método de cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, de los que dejaba excluido el riesgo de inundaciones y sometido a régimen de estudio.

Efectuados los trabajos estadísticos indispensables para la implantación de cualquier Ramo del Seguro, al propio tiempo que realizada la consulta a los asegurados para conocer la voluntad de los mismos en orden a la cobertura de los riesgos extraordinarios, se ha deducido que la media anual del ciclo de los últimos cincuenta años permite técnicamente soportar con los propios recursos del método actual la masa probable de indemnizaciones a pagar por tales daños. También resulta interesante la deducción obtenida en cuanto a la enorme distribución geográfica de esta clase de riesgos, que contradice la idea concebida a priori sobre la excesiva concentración de estos siniestros. Al propio tiempo, el considerable éxito obtenido al consultar a los asegurados por póliza de incendios sobre la aceptación de cobertura de riesgos extraordinarios, que arroja más del ochenta por ciento de contestaciones favorables, ayuda considerablemente a resolver el problema del riesgo de inundación sin acudir a nuevas sobrepimas y sin alterar el tipo de gravamen establecido por Orden ministerial de fecha veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, fijado en el cero veinticinco por mil del capital asegurado.

En su virtud, y considerando procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo trece de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, modificada por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidos en la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales.

Artículo segundo.—La cobertura del riesgo de inundación tomará efecto desde la fecha inicial de su aceptación por el asegurado, conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para facilitar, con cargo a sus recursos propios, la tesorería indispensable para la liquidación de los siniestros producidos por los expresados riesgos, que deberán tanto en cuanto a las primas y reservas como a las indemnizaciones, ser contabilizados separadamente de los riesgos complementarios definidos en el Decreto de cinco de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro y Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en El Pardo a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE MARINA

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se asciende al empleo de Vicealmirante al Contralmirante don Juan Pastor Tomasety.

Por existir vacante en el empleo, y cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Vicealmirante, con antigüedad del día diecinueve del mes en curso, al Contralmirante don Juan Pastor Tomasety.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se asciende al empleo de Contralmirante al Capitán de Navío don Pedro Fernández Martín.

Por existir vacante en el empleo, y cumplidos los requisitos que señala la Ley de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, a propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en ascender al empleo de Contralmirante, con antigüedad del día diecinueve del mes en curso, al Capitán de Navío don Pedro Fernández Martín, nombrándole Jefe de la División Naval del Mediterráneo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se concede la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco, al Capitán de Navío don Juan González Merlo.

En consideración a las circunstancias que concurren en el Administrador general de la Flota Mercante del Estado Argentino, Capitán de Navío don Juan González Merlo, a propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina,
FRANCISCO REGALADO RODRIGUEZ

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se jubila, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas del Estado,

Vengo en declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda y honores de Magistrado del Tribunal Supremo, a don Amado Salas y Medina Rosales, Magistrado de término, que sirve la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se jubila al Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo, don Augusto Caro Camino.

A propuesta del Ministro de Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo primero del artículo cincuenta, en relación con el cincuenta y uno, del Decreto de veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, dictado para la ejecución de la Ley de ocho de junio del mismo año,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, por tener cumplida la edad reglamentaria, a don Augusto Caro Camino, Secretario de la Administración de Justicia de la tercera categoría, que sirve el cargo de Secretario de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos a don Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Burgos, vacante por jubilación de don Amado Salas y Medina Rosales, a don Cirilo Barcáiztegui y Martín de Villarragut, Magistrado de término, que sirve su cargo en la Audiencia Territorial de Barcelona.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se nombra Secretario de la Sala quinta del Tribunal Supremo a don Miguel Martín Montalvo y Gurrea.

Para dar efectividad a la plantilla del personal que en el artículo diecisiete de la Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete se establece, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario de la Sala quinta del Tribunal Supremo, como Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, con el sueldo anual de veintiocho mil pesetas y las gratificaciones que le correspondan mientras desempeñe dicha plaza, conforme a

lo que preceptúa el párrafo final de la disposición transitoria séptima del Decreto de veintiséis de diciembre del pasado año, a don Miguel Martín Montalvo y Gurrea, que como Secretario Auxiliar sirve el expresado cargo, retrotrayéndose este nombramiento, para todos los efectos, al día veintinueve de junio último.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en promover, en turno cuarto, a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de veintisiete mil pesetas y vacante por jubilación de don Amado Salas y Medina Rosales, a don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado de ascenso, que sirve el cargo de Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de Valencia, cuyo funcionario pasará a desempeñar la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Barcelona, vacante por nombramiento para otro cargo de don Ángel León Lerdo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se indulta a Juan Bautista Baixauli Paredes de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta.

Visto el expediente de indulto de Juan Bautista Baixauli Paredes, condenado por la Audiencia Provincial de Valencia, en sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de homicidio, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias e indemnización de cuarenta mil pesetas, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Juan Bautista Baixauli Paredes de la cuarta parte de la pena privativa de libertad que le fué impuesta por la expresada sentencia, con prohibición de que resida en Alfafar (Valencia) durante todo el tiempo de que se le indulta.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se conmuta a Edmunda Téllez Paredes la pena que le fué impuesta por la de doce años y un día de reclusión menor.

Visto el expediente de indulto de Edmunda Téllez Paredes, condenada por la Sala segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, como autora de un delito complejo de aborto con homicidio, a la pena de dieciocho años, dos meses y veintidós días de reclusión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Edmunda Téllez Paredes la pena que le fué impuesta por la menos grave de doce años y un día de reclusión menor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO 23 de abril de 1948 por el que se conmuta a Isidro Trigo Fernández el resto de la pena que le fué impuesta por la de destierro a cincuenta kilómetros de Orense.

Visto el expediente de indulto de Isidro Trigo Fernández, condenado por la Audiencia Provincial de Orense, en sentencia de cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de apropiación indebida, a la pena de ocho años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Isidro Trigo Fernández el resto de la pena que le queda por cumplir por la de destierro a cincuenta kilómetros de Orense.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 23 de abril de 1948 por el que se conmuta a Jesús Medina González a mitad de las penas que le fueron impuestas por la de destierro a veinticinco kilómetros de Santomera (Murcia).

Visto el expediente de indulto de Jesús Medina González, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, como autor de un delito de homicidio y otro de tenencia ilícita de armas, a las penas de catorce años, ocho meses y un día de reclusión menor por el primero y dos años cuatro meses y un día de prisión menor por el segundo, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en conmutar a Jesús Medina González la mitad de las penas que le fueron impuestas en la expresada sentencia por la de destierro a veinticinco kilómetros de Santomera (Murcia).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

DECRETO de 29 de abril de 1948 por el que se declara excedente voluntario a don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término.

A propuesta del Ministro de Justicia, accediendo a lo solicitado por don Pedro Palomeque y García de Quesada, Magistrado de término, que desempeña su cargo en la Audiencia Territorial de Pamplona, y de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones orgánicas vigentes,

Vengo en declararle en situación de excedente voluntario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA
Y MERELO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se crea la Junta Central del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

La Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta por la que se organizó el Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas dispone que estará regido por un Organismo central de dirección y coordinación de sus trabajos, cuya composición se detalla sin especificar sus funciones.

La necesidad de aclarar este importante extremo y la de dar cabida en dicho Organismo directivo a representaciones de entidades que por su especial carácter deben mantener estrecha conexión con la labor investigadora del Instituto, aconseja ampliar la composición del referido Organismo central y concretar las funciones que al mismo corresponden, bajo la presidencia directa del Ministro titular del Departamento, tanto por el rango del Organismo como por la conveniencia de que los planes de trabajo del Instituto, recogiendo su directa inspiración, se orienten principalmente en el sentido de abordar los aspectos técnicos que el Ministerio de Agricultura conceptúa de mayor importancia y urgencia en relación con los problemas más acusados y trascendentes del agro español.

En su virtud y a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, cuya organización y funciones se marcan en la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, dependerá directamente de la Dirección General de Agricultura.

Artículo segundo.—El Organismo central de dirección y coordinación de trabajos previstos en el artículo cuarto de la mencionada Ley se denominará Junta Central del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, de la que será Presidente nato el Ministro de Agricultura, y que tendrá la siguiente composición:

Vicepresidente primero: el Director general de Agricultura, que sustituirá al Ministro en casos de inasistencia del mismo;

Vicepresidente segundo: el Presidente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas.

Además de los componentes expresados en el artículo cuarto de la Ley de diez de febrero de mil novecientos cuarenta, serán Vocales: el Director del Instituto Nacional para la Producción de Semillas Selectas; un representante de la Escuela Especial de Ingenieros Agrónomos, nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del de Educación Nacional, y otro representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del citado Consejo.

Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario general del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, y como suplente, el Secretario adjunto del propio Instituto.

Artículo tercero.—Las funciones a desempeñar por la Junta Central serán las siguientes:

a) Marcar las directrices generales de la investigación agronómica.

b) Formular los planes generales anuales del trabajo de investigación vistas las propuestas elevadas por los diferentes Centros y las sugerencias de los Organismos estatales, así como las que pueda plantear la propia Junta y el Presidente del Instituto.

c) Conocer y aprobar las Memorias anuales elevadas por los distintos Centros del Instituto que recojan los resultados de sus trabajos experimentales.

d) Informar el presupuesto anual del Instituto y proponer su aprobación al Ministro de Agricultura.

e) Resolver las propuestas de aportaciones o donaciones voluntarias que, de acuerdo con el Decreto de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, se planteen a la consideración del Instituto cuando, por la importancia o el especial carácter de las condiciones que la entidad aportante proponga para otorgar la subvención, considere el Presidente del Instituto que deben ser sometidas a examen y resolución de la Junta Central.

f) Decidir sobre la procedencia de publicar y divulgar

los trabajos realizados por los investigadores del Instituto.

g) Estudiar cualquier propuesta de variación de estructura de los Centros de investigación que se considere de interés para el mejor funcionamiento del Instituto, con objeto de elaborar la correspondiente propuesta a la Superioridad.

h) Informar o asesorar al Ministro de Agricultura sobre cualquier asunto que el mismo estime conveniente someter a la consideración de la Junta.

i) Informar o resolver, en su caso, las adquisiciones y enajenaciones de los bienes patrimoniales del Instituto, así como de las obras y mejoras que en los mismos proyecte el Instituto realizar.

Artículo cuarto.—La Junta Central del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas se reunirá preceptivamente dos veces al año, en los meses de marzo y octubre, y en cualquier otra ocasión, siempre que así lo acuerde el Presidente de la Junta por sí o a petición del Presidente del Instituto de Investigaciones Agronómicas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se crea la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial.

Por Decreto de siete de diciembre de mil novecientos treinta y uno quedó constituido el Instituto de Biología Animal como Organismo central de investigación y contrastación de la Dirección General de Ganadería, dependiente de ella y coadyuvante de su labor general.

Como consecuencia de los grandes beneficios prácticos que para la mejora y fomento de la ganadería se desprenden de la inseminación artificial ganadera, por Decreto de veintidós de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete se creó, con el carácter de Establecimiento central, asimismo dependiente de la Dirección General de Ganadería, el Instituto de Inseminación Artificial, encomendándole todo lo concerniente a la investigación, aplicación y enseñanzas de este método de reproducción en todas las especies de animales domésticos.

En los dos Decretos a que se ha hecho referencia se dispuso asimismo que las Estaciones Pecuarias, al igual que los Centros de Selección de Ganado y los Laboratorios Pecuarios Regionales dependientes de la expresada Dirección General, colaborarían en la labor de investigación que a cada uno de dichos Institutos les estaba encomendada.

La diversidad de Centros que, como queda expuesto, tienen asignada una labor de investigación en las materias de que se trata, aconseja la creación de una Junta Central que dé a los trabajos de investigación la debida unidad y coordinación, colocándola bajo la presidencia directa del Ministro titular del Departamento, tanto por el rango del Organismo como por la conveniencia de que los trabajos se orienten hacia los aspectos técnicos que el Ministerio estime de mayor importancia y urgencia en orden a los problemas más acusados y trascendentes de la ganadería española.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial, dependerán directamente de la Dirección General de Ganadería.

Artículo segundo.—Se crea la Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial, como Organismo central de dirección y coordinación de los trabajos de investigación que se lleven a cabo en las materias propias de los Institutos aludidos.

Artículo tercero.—La Junta Central a que se refiere el artículo anterior, y de la que será Presidente nato el Ministro de Agricultura, tendrá la siguiente composición:

Vicepresidente primero, el Director general de Ganadería, que sustituirá al Ministro en los casos de inasistencia del mismo.

Vicepresidente segundo, que será el más antiguo de los Directores de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial.

Vocales: el más moderno de los Directores de los citados Institutos; un Catedrático de la Facultad de Veterinaria, designado por el Ministro de Agricultura a propuesta del de Educación Nacional; un Inspector general del Cuerpo Nacional Veterinario, nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta de la Dirección General de Ganadería; un representante del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, nombrado por el Ministro de Agricultura a propuesta del citado Consejo; dos Directores de Estaciones Pecuarias, asimismo designados por el Ministro de Agricultura a propuesta de la Dirección General de Ganadería. Actuará de Secretario de la expresada Junta Central el Jefe de la Sección segunda de la Dirección General de Ganadería.

Artículo cuarto.—Las funciones a desempeñar por la Junta Central, serán las siguientes:

a) Marcar las directrices generales de la investigación en materia de biología animal y de inseminación artificial ganadera.

b) Formular los planes generales anuales del trabajo de investigación, vistas las propuestas elevadas por los diferentes Centros y las sugerencias de los Organismos estatales, así como las que pueda plantear la propia Junta o alguno de los Presidentes de los Institutos.

c) Conocer y aprobar, en su caso, las Memorias anuales elevadas por los distintos Centros de los expresados Institutos, en que se recojan los resultados de sus trabajos experimentales.

d) Informar los presupuestos anuales de los Institutos y proponer su aprobación al Ministro de Agricultura.

e) Decidir sobre la procedencia de publicar y divulgar los trabajos realizados por los investigadores de los citados Institutos de Biología Animal e Inseminación Artificial.

f) Estudiar cualquier propuesta de variación de estructura de los Centros de investigación que se considere de interés para el mejor funcionamiento de los referidos Institutos, con objeto de elaborar las correspondientes propuestas a la Superioridad.

g) Informar o asesorar al Ministro de Agricultura sobre cualquier asunto que estime conveniente someter a la consideración de la Junta.

Artículo quinto.—La Junta Central de los Institutos de Biología Animal y de Inseminación Artificial se reunirá preceptivamente dos veces al año, en los meses de marzo y octubre, y en cualquier otra ocasión, siempre que así lo acuerde el Presidente de la Junta por sí o a petición de alguno de los Presidentes de los Institutos mencionados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 30 de abril de 1948 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por separación del servicio, en virtud de expediente gubernativo, de don Pío Ojea Fernández.

A propuesta del Ministro de dicho Departamento y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro, en turno de antigüedad, para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día diez de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase con

ascenso del mencionado Escalafón don Manuel Sánchez-Cantalejo Hernández.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBANEZ MARTIN

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 16 de abril de 1948 por el que se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España igualdad de trato que a los españoles, a efectos de carácter laboral y previsión social.

Las relaciones de verdadera hermandad existentes entre nuestra Patria y la República Argentina, puestas constantemente de manifiesto en los más diversos aspectos de la política internacional de ambos países, tanto de orden cultural como de índole económica, aconsejan hacerlas extensivas al ámbito laboral, otorgando a los traba-

jadores argentinos residentes en España idéntico trato que a los trabajadores españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España, a todos los efectos de carácter laboral y previsión social, idéntico trato que a los trabajadores españoles, no estando sujetos, por tanto, a la obligación de obtener la tarjeta de identidad profesional prevenida en el Decreto de veintinueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco y sus disposiciones complementarias, ni a ninguna otra restricción especial.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones fuesen precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Manuel Arcos Castellanos contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1946.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 28 de noviembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por el Teniente auxiliar de Intendencia don Manuel Arcos Castellanos, contra Orden del Ministerio del Ejército de 19 de julio de 1946, que le desestimó rectificación de antigüedad en el empleo de Brigada;

Resultando que al ser ascendido a Brigada de Intendencia don Manuel Arcos Castellanos, por Orden de 28 de septiembre de 1940, se le asignó en dicho empleo la antigüedad de 20 de marzo de 1937, por lo que, dentro del plazo reglamentario, pidió la rectificación de antigüedad, fundándose en que a otros Sargentos más modernos se les había asignado en el empleo de Brigada la de 18 de agosto de 1936; instancia que fué archivada por estar el solicitante, que sirvió durante toda la campaña en zona roja, pendiente de depuración;

Resultando que por Orden de 1.º de enero de 1945 fué ascendido el recurrente a Teniente auxiliar de Intendencia, colocándose en el escalafón entre compañeros que llevaban diez años menos de antigüedad en el empleo de Sargentos, por lo que solicitó de nuevo antigüedad en el empleo de Brigada de 18 de agosto de 1936 y que, dejando sin efecto la Orden de 1.º de enero, se le conceda el empleo de Alférez de la escala activa de su Cuerpo, por contar con efectividad suficiente para ello;

Resultando que desestimada esta instancia por Orden circular de 19 de julio de 1946, interpuso dentro de plazo recur-

so de reposición, y entendiéndose desestimado por aplicación del principio del silencio administrativo, recurrió en agravios, fundándose en infracción de la Ley de 5 de diciembre de 1935, que establece para el ascenso a Brigada el riguroso orden de antigüedad entre los que estuviesen declarados aptos y contasen cuando menos con cuatro años de empleo, y que el ascenso de Brigada a Alférez sería por el mismo sistema, pero limitando a dos los años de empleo en servicios propios del Arma o Cuerpo, preceptos en los que creo hallarse comprendido el recurrente;

Resultando que la Sección de Intendencia propuso la desestimación del recurso, «porque a este Oficial, como a todo el personal procedente de zona roja, le fué aplicado en el empleo de Brigada el apartado sexto de las normas complementarias del Decreto 50, correspondiéndole no la antigüedad de 18 de agosto de 1936, sino la de 20 de marzo de 1937; Vistos la Ley de 5 de diciembre de 1935, el Decreto de 18 de agosto de 1936 y normas para su aplicación de 16 de enero de 1941;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en que al recurrente se le ha asignado en el empleo de Brigada la antigüedad de 20 de marzo de 1937, mientras que a otros compañeros más modernos se les concedió, en su día, la de 18 de agosto de 1936, siendo así que con arreglo a la Ley de 5 de diciembre de 1935 el ascenso a Brigada será por riguroso orden de antigüedad;

Considerando que si bien es cierto que con arreglo a la Ley de 5 de diciembre de 1935 el ascenso a Brigada será con ocasión de vacante, por riguroso orden de antigüedad entre los Sargentos que estuviesen declarados aptos y contasen cuando menos con cuatro años de empleo, condiciones que reunía el Sargento Muñoz Castellanos al iniciarse el Alza-

miento, como el Decreto 50, de 18 de agosto de 1936, concedió el ascenso a los Sargentos que se hubiesen sumado desde el primer instante al Movimiento Nacional, y el recurrente se encontraba en zona roja, quedó pospuesto a sus compañeros de igual o menor antigüedad, sin poder ascender a Brigada hasta que, por obtener alguno de éstos el empleo de Alférez, ocurriese la vacante que exige la Ley de 1935, lo que tuvo lugar en 20 de marzo de 1937, que es la antigüedad que se le ha asignado;

Considerando que, aun cuando el recurrente, terminada la campaña, fuere depurado sin sanción, no era posible aplicarle entonces el Decreto 50, porque la norma sexta de las dictadas el 16 de enero de 1941 prohibió su aplicación al personal que hubiera prestado servicio en el ejército rojo, salvo excepciones en ninguna de las cuales se encuentra el recurrente;

Considerando que debiendo, por lo tanto, mantenerse la Orden de 19 de julio de 1946, no hay fundamento alguno para que se deje sin efecto la de 1.º de enero de 1945.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de Orden de S. E. se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

M.º DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 1 de marzo de 1948 sobre *Protocolo final, Reglamento y demás disposiciones, firmados en el V Congreso de la Unión Postal de las Américas y España, de Río de Janeiro.* (Continuación.)

h) Todos los informes que solicite la propia Oficina Internacional para las publicaciones, memorias y demás asuntos de su competencia, en forma tal que permitan la ejecución de su cometido en el más breve plazo.

i) Un cuadro en que figuren detalladamente todos los servicios marítimos dependientes de los países de la Unión Postal de las Américas y España, que puedan ser utilizados gratuitamente por los demás para el transporte de su correspondencia.

j) Las variaciones que se operen en las equivalencias, tan pronto como se produzcan.

k) Tres ejemplares de los sellos postales que emitan y de las impresiones tipo de sus máquinas franqueadoras, con copia de la respectiva disposición de emisión.

2. Toda modificación ulterior será comunicada sin demora.

ARTÍCULO 114.—*Modificaciones en el intervalo de las reuniones de los Congresos*

1. En el intervalo de los Congresos, las Administraciones tendrán derecho a formular proposiciones relativas al presente Reglamento, siguiendo el procedimiento indicado en el Convenio de la Unión Postal Universal.

2. Para que tales proposiciones tengan fuerza ejecutiva deberán reunir los dos tercios de los votos emitidos.

ARTÍCULO 115 — *Aplicación del Convenio Postal Universal y de la legislación interna*

En todo lo no previsto en este Reglamento con relación al cambio de correspondencia entre los países contratantes se aplicarán las disposiciones del Reglamento del Convenio de la Unión Postal Universal y, en su defecto, la legislación interior de aquellos países.

ARTÍCULO 116.—*Vigencia y duración del Reglamento*

El presente Reglamento empezará a regir en la misma fecha que el Convenio a que se refiere y tendrá igual duración que éste.

En la ciudad de Río de Janeiro, República de los Estados Unidos del Brasil, a los veinticinco días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.

POR ARGENTINA:

Oscar L. M. Nicolini.
Carlos M. Lascano.
Manuel Precado.
Domingo E. Canalle.

POR BOLIVIA:

José Liévana Forrastal.
Rafael Barrientos.

POR BRASIL:

Raúl de Albuquerque.
Carlos Luis Taveira.
Jaime Sloan Cherrant.
Aureo Maia.
Jaime Dias França.
Joaquim Vianna.
Julio Sánchez Pérez.
Carlos F. de Figueiredo.

POR CANADÁ:

Walter James Turnbull

Cnel. Edward James Underwood, O. B. E.
Francis Everett Jolliffe, M. B. E.

POR COLOMBIA:

Luis García Cadena.
Luis Jorge Garzón.

POR COSTA RICA:

Roberto Tinoco Gutiérrez.

POR CUBA:

Gabriel Landa y Chao.
Jesús Lago Lunar.

POR CHILE:

Luis Felipe Laso.
Miguel A. Parra.
Guillermo Jiménez Morgan.

POR ECUADOR:

Rafael Alvarado.

POR EL SALVADOR:

Coronel Carlos Mejía Osorio.

POR ESPAÑA:

Luis Rodríguez de Miguel.
Elias Urdangarain Bernach.

POR ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

John J. Gillen.
Edward J. Mahoney.

POR ESTADOS UNIDOS DE VENEZUELA:

Pablo Castro Becerra.
Francisco Vélez Salas.
Carlos Hartmann.

POR GUATEMALA:

Flavio Herrera.

POR HAITÍ:

Luis Morais Junior.

POR HONDURAS:

Marco Antonio Batres.
Manuel Soto de Pontes Cámara.

POR MÉXICO:

Antonio Villalobos.
Didier Domínguez Valdés.
Lauro F. Ramírez Umaña.

POR NICARAGUA:

José Mercedes Palma.

POR PANAMÁ:

Catalino Arrocha Graell.
Julio Trelles.
Roque Javier Laurenza.

POR PARAGUAY:

Anibal Ibarra G.
POR PERÚ:
Germán Llosa Pardo.
Ernesto Cáceres Bo-luarte.

POR REPÚBLICA DOMINICANA:

Miguel Antonio Olavarrieta Pérez.

POR URUGUAY:

Enrique E. Buero.
Miguel Aguerre Ariste-gui.
César J. Rossi.

DISPOSICIONES RELATIVAS AL TRANSPORTE AEREO DE LOS ENVIOS POSTALES

Las Altas Partes contratantes convienen en adoptar las siguientes disposiciones relativas al transporte por vía aérea:

PRIMERO.—*Objetos de correspondencia admitidos en el transporte aéreo*

1. Se admitirán en el transporte aéreo, en todo o en parte del recorrido, los objetos mencionados en el artículo 4 del Convenio, así como los giros postales, las cobranzas y las suscripciones a diarios y periódicos. En este caso dichos envíos se denominarán «correspondencia-avión».

2. Los objetos mencionados en el párrafo anterior pueden ser certificados o gravados con reembolso.

3. El intercambio de cartas y cajas con valor declarado y de pequeños paquetes se limitará a las relaciones entre las Administraciones que acepten realizarlo.

2.—*Libertad de tránsito y encaminamiento de la correspondencia aérea*

1. La totalidad de las líneas internas o internacionales que directa o indirectamente dependan de una Administración y se utilicen para el transporte de la correspondencia serán puestas a disposición de las demás, sobre la base de tarifas y condiciones generales uniformes para todas aquellas Administraciones que utilicen estos servicios sin participar en los gastos de la explotación.

2. Las partes contratantes se comprometen a encaminar, por las vías aéreas más rápidas que utilicen para su propia correspondencia la que reciban procedente de cualquiera de ellas con destino a otro país de la Unión Postal de las Américas y España o de la Unión Postal Universal.

3. Salvo expresa indicación del remitente en la cubierta del envío, la correspondencia que sea remitida para su expedición por la vía aérea circulará por este medio en todo el territorio de la Unión Postal de las Américas y España, sin que su recorrido aéreo pueda ser limitado o interrumpido siempre que exista servicio establecido y éste asegure su más rápida llegada a destino. La regla precedente no se aplicará en los casos de reexpedición a un nuevo destino, para los cuales registrarán las disposiciones de la Unión Postal Universal.

4. La correspondencia-avión mal enviada por errores imputables al servicio postal será obligatoriamente reencaminada por vía aérea por la Administración que la reciba. Los gastos que se originen por este concepto podrán ser cobrados a la Administración de procedencia.

3.—*Responsabilidad*

Las partes contratantes asumirán respecto de los objetos encaaminados por vía aérea la misma responsabilidad establecida para los que cursan por las vías ordinarias.

4.—*Pertenencia de las sobretasas aéreas*

Cada Administración conservará para sí la totalidad de las sobretasas aéreas que perciba.

5.—*Integración y máximo de portes*

La tarifa de la correspondencia aérea se compondrá de la tasa ordinaria que corresponda, según la clase y categoría de los objetos, y de una sobretasa que fijará el país de origen, cuyo valor no podrá exceder del gasto real en que el mismo incurra. Esta sobretasa podrá redondearse, si fuere necesario, a múltiplos de 5.

6.—*Unidad de peso*

1. Para la aplicación de las tarifas del servicio aéreo, en todos los países de la Unión Postal de las Américas y España, se fija como unidad de peso para los objetos que cifra la disposición I, la de cinco gramos o múltiplos de cinco gramos.

2. Sin embargo, los países que no tengan establecido el sistema métrico decimal, podrán adoptar la equivalencia más aproximada posible a cinco gramos, conforme al sistema de peso que tenga en vigor su servicio postal interno.

7.—*Singularización de los envíos*

Los objetos que hayan de cursarse por vía aérea se singularizarán con un rótulo o impresión de color azul, que lleve la mención: «POR AVION», «BY AIR MAIL», «PAR AVION» u otra semejante. Asimismo los sacos o paquetes que contengan dicha correspondencia, deberán llevar etiquetas de color azul con la misma mención y si fuere posible, confeccionarse en material del mismo color.

8.—*Representación del franqueo*

1. El franqueo de la correspondencia aérea podrá efectuarse por medio de sellos postales, o ser representado por impresiones de máquinas franqueadoras estampadas en la cubierta del objeto o en una etiqueta especial adherida al mismo. También podrá efectuarse por medio de una mención, en guarismos manuscritos, del monto cobrado, siempre que esta última anotación esté ratificada por el sello de la oficina remitente.

2. En la correspondencia de carácter epistolar relacionada exclusivamente con asuntos postales oficiales que intercambien las Administraciones de la Unión Postal de las Américas y España, la so-

(Continuará.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 25 de febrero de 1948 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de 22 de diciembre de 1947 dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo promovido por el Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, doña María de Belén Blasco y otros contra Orden de este Ministerio de 10 de abril de 1935 que resolvió el expediente incoado a instancia de la Comisión Mixta del Corcho sobre suspensión de la acción ejecutiva de cobranza por la Diputación Provincial de Cádiz de un arbitrio sobre aprovechamientos forestales.

Excmo. Sr.: Por la Sala cuarta del Tribunal Supremo se ha dictado, con fecha 22 de diciembre último, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando la excepción alegada por el Fiscal, debemos declarar y declaramos la incompetencia de esta jurisdicción para entender en la demanda interpuesta contra la Administración General por el Procurador don Luis Santías y García Ortega, en nombre y representación del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, de doña María de Belén Blasco y Orbaneja, de don José María de Hoyos y Vinent, de don Francisco O'Neale Orbaneja, de don Salvador Martel Hidalgo, de don Fermín Bohorques Gómez, de don Gabriel Mateos Díaz, de don José Juanals Roura, de don Ernesto Larios Sánchez de Piña, la Sociedad limitada José Roldán y Compañía; de doña Alejandra, don Pedro, don Bonifacio y doña Luisa Valmaseda y Ortega; de don Diego Arroyo González de Chaves, de don Juan y de doña Dionisia Furest Sánchez, de don Antonio Bonay León y de don Emilio Arjona Díaz, sobre revocación de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 10 de abril de 1935 objeto de este recurso.»

En su vista, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 83 y 84 de la Ley orgánica de jurisdicción contencioso-administrativa, ha dispuesto se cumpla en todos sus términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1948.

PÉREZ GONZÁLEZ

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Cádiz,

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 3 de Zaragoza a don Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez comarcal de Caspe.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don Francisco de Asís Sancho Rebullida, Juez comarcal de tercera categoría, con destino en Caspe (Zaragoza), para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en el Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza, vacante declarada desierta en anteriores concursos, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de enero de 1948 por la que se designa provisionalmente Juez municipal número 2 de Zaragoza a don José Franco Molina, Juez comarcal, que sirve actualmente el Juzgado número 3 de la misma capital.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 4 de junio de 1947,

Este Ministerio ha tenido a bien designar a don José Franco y Molina, Juez comarcal de tercera categoría, que sirve provisionalmente el Juzgado Municipal número 3 de Zaragoza para el ejercicio con igual carácter del cargo de Juez en el número 2 de la misma capital, desierto en anteriores concursos, debiendo tomar posesión del mismo dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se traslada al Agente Judicial tercero del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Palma de Mallorca don Juan Olalla Jiménez al Juzgado de igual clase número 2 de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Juan Olalla Jiménez, Agente

Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción número 1 de Palma de Mallorca, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, al Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, vacante por jubilación de don Rafael Rubio Leva, que la servía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 28 de enero de 1948 por la que se traslada a la Audiencia Provincial de Orense a don Amador López Pérez, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Vivero.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Amador López Pérez, Agente Judicial tercero, con destino en el Juzgado de Instrucción de Vivero, y de conformidad con lo dispuesto en los apartados 3.º y 4.º de la Orden de 26 de abril de 1944, por la que se dictan normas para la aplicación y ejecución del Decreto de 25 de septiembre de 1943,

Este Ministerio ha acordado pase a prestar sus servicios con igual categoría, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, a la Audiencia Provincial de Orense, vacante por excedencia de don Nicolás Pérez Bértólez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de enero de 1948.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que cesa como Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Mahón D. Antonio C. Frau Orfila y se designa para ocupar dicho cargo a don Enrique Pons Seguí.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito formulado por don Antonio C. Frau Orfila, Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Mahón, en solicitud de que se le sustituya en la expresada Presidencia a causa de que el delicado estado de su salud no le permitiría en lo sucesivo atender como sería

su deseo al cumplimiento de las obligaciones que el indicado cargo le imponen;

Considerando atendibles las razones alegadas por el interesado;

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Estatuto vigente para el régimen de los Colegios Oficiales de Agentes y Comisionistas de Aduanas de España, ha acordado:

1.º Que don Antonio C. Frau Orfila cese en el cargo de Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Mahón, agradeciéndole los servicios prestados; y

2.º Designar Presidente del mencionado Colegio de Agentes de Mahón a don Enrique Pons Seguí (titular de la Agencia «Hijo de Pons Martí»).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 4 de febrero de 1948.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

ORDEN de 2 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don José de la Puente de la Puente para centralizar en la Delegación de Hacienda de La Coruña el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica de La Rúa de Valdeorras (Orense).

Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José de la Puente de la Puente, en representación de la Sociedad mercantil «Felipe y José de la Puente, S. L.», con residencia en La Coruña, en la que expone que, teniendo una fábrica de alcoholes vínicos en La Rúa de Valdeorras (Orense), desea, amparado en el artículo 103 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol, ingresar todas las cantidades que por la citada Renta se liquidan por salidas de alcoholes de la fábrica mencionada en la Delegación de Hacienda de La Coruña, en lugar de hacerlo en la de Orense, como hasta ahora venía efectuándolo, por tener sus oficinas en La Coruña;

Visto el artículo 103 del vigente Reglamento de la Renta del Alcohol;

Considerando que el repetido artículo previene que podrá autorizarse la centralización en la Tesorería Central o en una capital de provincia de los pagos que hubieran de verificarse por el impuesto, y que, en tal caso, los Interventores o Inspectores se entenderán con la Oficina recaudadora que se haya designado,

Y considerando que en virtud de lo

expuesto no hay inconveniente en acceder a lo que se solicita; dándose con ello facilidades al interesado para el mejor desenvolvimiento de su industria,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. E., ha acordado autorizar a don José de la Puente de la Puente, representante de la Sociedad mercantil «Felipe y José de la Puente, Sociedad Limitada», con residencia en La Coruña, para centralizar en la Delegación de Hacienda de dicha población el pago del impuesto correspondiente a los alcoholes que salgan de su fábrica de La Rúa de Valdeorras (Orense), dándose a tal efecto por ese Centro directivo las órdenes oportunas a los Inspectores de Impuestos Especiales que procedan a tenor de lo que previene el artículo 103 del vigente Reglamento de la Renta.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 2 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Excmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

ORDEN de 5 de febrero de 1948 por la que se concede a la Sociedad Mutua de Seguros «La Metalúrgica», domiciliada en Madrid, autorización para practicar el Seguro de Accidentes Individuales, con aprobación de su Reglamento, póliza y tarifas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por la Representación legal de «La Metalúrgica», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo (Madrid), en súplica de que sea autorizada para ampliar sus actividades aseguradoras practicando el Seguro contra Accidentes Individuales, a cuyo efecto remite el Reglamento de dicha Sección, póliza y tarifas para su aprobación,

Este Ministerio, vistos los informes favorables de las diversas Secciones de la Dirección General de Seguros, y la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, autorizando a la Entidad a practicar el Seguro contra Accidentes Individuales, según solicita, y, al propio tiempo, aprobando el Reglamento, póliza y tarifas que presentan, por estar de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros y Ahorro.

ORDEN de 26 de febrero de 1948 por la que se autoriza a la Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo «La Equidad» su inscripción en Accidentes Individuales, con aprobación de la documentación presentada.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por el representante legal de «La Equidad», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo del ramo de la madera, en súplica de que se amplíe su inscripción en el registro de Entidades aseguradoras con carácter provincial al ramo de Accidentes Individuales, a cuyos efectos remite la documentación correspondiente;

Vistos los informes favorables emitidos por las Secciones primera, segunda y tercera de esta Dirección General de Seguros,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de V. I., ha tenido a bien acceder a lo solicitado, acordando la inscripción en el registro de Entidades aseguradoras con carácter provincial, en el ramo de Accidentes Individuales, a «La Equidad», Mutua de Seguros contra Accidentes del Trabajo del ramo de la Madera, domiciliada en Madrid, con aprobación de la documentación presentada, por ajustarse a las normas vigentes sobre el particular.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1948.—
P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

ORDEN de 10 de mayo de 1948 sobre puesta en venta de los sellos de correos de 0,05, 0,10, 0,15 y 0,50 pesetas con la efigie del Generalísimo.

Ilmo. Sr.: Determinada la creación de sellos de correos por valores de 0,05, 0,10, 0,15 y 0,50 pesetas con la efigie del Generalísimo y modelo previamente aprobado, y disponiéndose de cantidades fabricadas suficientes para el suministro al mercado de dichos signos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por «Tabacalera, S. A.» se retirarán, con las formalidades acostumbradas, los signos de franqueo de que queda hecha referencia y para la correspondencia ordinaria, procediendo inmediatamente a su distribución.

Segundo. La puesta en venta de los referidos signos se realizará precisamente el día 20 de mayo actual, que se establece como primer día de su vigencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

Rectificación a la Orden de 1.º de diciembre de 1947 por la que se autoriza a Joaquín Dávila y Cia., consignatarios de buques, para satisfacer en metálico el impuesto del Timbre devengado por los billetes de pasajeros y conocimientos de embarque que expide.

Habiéndose padecido error en el único considerando de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

Donde dice: «... que sea garantía de exactitud en la determinación del impuesto...», dese decir: «... que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto...»

Madrid, 8 de mayo de 1948.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede primera prórroga de un mes, por enfermedad, al Auxiliar administrativo de este Departamento doña Encarnación Neira Herrero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Encarnación Neira Herrero, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en la Secretaría General Técnica, en la que solicita un mes de prórroga a la licencia que con anterioridad le fué concedida por causa de enfermedad, acompañando como justificación de ella el correspondiente certificado médico; y visto, asimismo, el informe favorable de su Jefe inmediato,

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 31 y siguientes del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, y en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder a doña Encarnación Neira Herrero primera prórroga de un mes, con medio sueldo, a la licencia que por enfermedad le fué autorizada por Orden fecha 27 de noviembre último, que empezará a contarse a partir del día 18 de corriente mes, día siguiente al en que terminó dicha licencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento,

ORDEN de 30 de diciembre de 1947 por la que se concede el reintegro en el servicio activo del Estado al Auxiliar a extinguir de este Departamento don Facundo Hernández Alguero.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Facundo Hernández Alguero, Auxiliar del Cuerpo de Auxiliares a extinguir de este Departamento, en situación de excedencia voluntaria, solicitando el reintegro en el servicio activo del Estado en el Cuerpo a que pertenece, y existiendo vacante en la clase de Auxiliares de tercera, que es la que corresponde al interesado en el citado Cuerpo,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien conceder al referido funcionario, don Facundo Hernández Alguero, el reintegro en el servicio activo del Estado como Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Auxiliares a extinguir, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que percibirá desde la fecha en que tome posesión de su cargo, dentro del plazo reglamentario, en la Delegación de Industria de Tarragona, donde queda destinado a prestar sus servicios.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1947.—
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Departamento.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se clasifica como benéfico-docente particular la Fundación instituida por don Luis Rubio Alba en La Bañeza (León), y se dispone que con ella y las instituidas por los hermanos del causante se constituya una sola, que se denominará «Colegio Católico del Salvador».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que este Ministerio, por Orden de 30 de septiembre de 1941, dispuso instruir expediente para clasificar la institución que se dirá; e incoado en la forma reglamentaria, resulta del mismo que don Luis Rubio Alba, por su testamento ológrafo de 8 de noviembre de 1922, protocolizado en la Notaría de don Gaspar Burón López, en Astorga, a virtud de auto de aquel Juzgado, de 31 de julio de 1925, dispuso:

a) «Si se halla ya edificado el Cole-

gio del Salvador, de La Bañeza, para enseñanza gratuita de pobres, fundación a que se refiere mi hermana Juana en su testamento, otorgado en Astorga el 24 de julio de 1917, o se edifica durante cinco años, contados desde mi fallecimiento, y existe ya Comunidad religiosa encargada de la enseñanza, mis testamentarios depositarán 75.000 pesetas nominales, en títulos de la Deuda Interior Perpetua Española, del 4 por 100, en los Archivos del Excmo. Cabildo de la Catedral de Astorga, a quien respetuosamente encargo que dedique todos los productos de la mencionada cantidad al sostenimiento del referido Colegio; mas si éste no se halla edificado ni se edifica dentro del aludido término, los productos de las repetidas 75.000 pesetas nominales se destinarán a costear tres becas para que sigan la carrera eclesiástica hijos pobres del Ayuntamiento de La Bañeza.

b) De lo dicho se infiere que el edificio-colegio ha de ser levantado con fondos de otras procedencias, no dedicando en caso alguno a la edificación las tantas veces citadas 75.000 pesetas nominales, ni sus productos; y

c) Si después de separadas dichas 75.000 pesetas, cuyo depósito se hará en todo caso, bien para el sostenimiento del Colegio, bien para costear becas, habiendo cumplido mis albaceas con todo lo piadoso y satisfecho también las deudas y diversos gastos que se originen, quedaren otros bienes, serán usufructuados éstos vitaliciamente, por iguales partes, por mis sobrinos Felicitas y Francisco Alfayate Rubio, por Juan González Rubio y por María Rubio Martínez. Quiero que todo lo que constituye este usufructo se deposite en el archivo de la Catedral de Astorga.

Al óbito de cada usufructuario se unirá todo lo que usufructúa a las aludidas 75.000 pesetas, depositándolo en el mismo archivo, dándole igual destino y aplicación»;

Resultando que el «Colegio católico del Salvador» es una fundación particular benéfico-docente, integrada (a virtud de Real Orden de 13 de abril de 1929), por las que constituyeron en La Bañeza don Sergio y doña Juana Rubio, hermanos del mencionado don Luis, que habían sido clasificadas en 28 de junio de 1928; cuyo gobierno está atribuido al señor Obispo y al Cabildo Catedral, prevaleciendo, en caso de disparidad, el voto del Prelado, y cuyas rentas se aplican al sostenimiento de becas en el Seminario Conciliar de Astorga, a tenor de la Orden de 30 de septiembre de 1941, sin que, por tanto, haya tenido lugar la construcción del edificio;

Resultando que los Patronos del Co-

legio y de la Obra pía e igualmente la Junta Provincial de Beneficencia de León piden que se clasifique esta nueva también como fundación benéfico-docente particular, y que sea fundida con el «Colegio», supuesta la identidad de fines y de administración; mientras que el Ayuntamiento de La Bañeza, al comparecer en la audiencia pública concedida, solicita el establecimiento del Colegio como tal;

Resultando que el capital de la Obra pía está constituido por los siguientes bienes: En pleno dominio: la inscripción intransferible de la Deuda Perpetua Interior, al 4 por 100, núm. 577, de Particulares y Colectividades, por valor de 84.300 pesetas nominales; y títulos de la misma Deuda, por valor de 9.700; y en usufructo: títulos iguales, por una cuantía de 28.000 pesetas;

Resultando que el causante reglamentó en su testamento el modo de conceder las becas;

Considerando que este Ministerio es competente para llevar a cabo la clasificación, conforme al artículo 8.º, apartado c), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y al 5.º, regla 1.ª de la Instrucción general de 24 de julio de 1913; y el único a quien corresponde la tutela de las Fundaciones particulares de Beneficencia docente, según la doctrina del Real Decreto de 29 de junio de 1911, recogida en el artículo 1.º del citado de 1912;

Considerando que la Obra constituye una personalidad jurídica independiente con patrimonio propio, destinado a un fin educativo, por lo que hay que estimarla Fundación de enseñanza, de acuerdo con el artículo 2.º del mismo texto legal;

Considerando que posee fondos bastantes para el cumplimiento del fin que el testador le señaló, dado caso de que no se cumpliera la condición establecida, sin que haya de recurrir a patrimonios de entidades públicas o de particulares, lo cual le confiere el carácter de «privada o particular», a que alude el artículo 44 de la Instrucción;

Considerando que la edificación del Colegio no pudo ser cumplida, por lo que debe entrar en vigor la disposición fundacional de aplicar las rentas al sostenimiento de becas en la forma allí señalada, sin que se pueda acceder a lo solicitado por el Ayuntamiento de La Bañeza, tanto menos cuanto que en el título constitutivo se prohíbe en absoluto destinar los fondos a la construcción del Colegio;

Considerando, por el contrario, digna de aceptación la propuesta del Patronato y la Junta de que se funde esta Obra pía con el «Colegio del Salvador», pues

es idéntico el objeto de ambas y el patronazgo del Colegio está atribuido al Cabildo Catedral (patrono de ésta), aunque en unión del señor Obispo;

Considerando que el fundador no relevó a los patronos de la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado, por lo que aquéllos quedan sujetos a tal deber,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación particular benéfico-docente la instituida en La Bañeza, provincia de León, por don Luis Rubio Alba, para el sostenimiento de «Becas en el Seminario Conciliar de Astorga», quedando sujeta al superior Protectorado de este Departamento.

2.º Aprobar la forma de concesión de las becas establecida por el causante.

3.º Refundir esta Obra pía de cultura con la Fundación denominada «Colegio católico del Salvador», de fin coincidente, que figurará como «instituida por don Sergio, doña Juana y don Luis Rubio Alba».

4.º Confiar su gobierno inmediato en la forma prevenida por las Leyes al Excmo. y Rvmo. Sr. Obispo y al Cabildo Catedral de Astorga, tal como venían ejerciéndolo sobre el «Colegio», extendiéndose al nuevo patrimonio la obligación de rendir presupuestos y cuentas anuales a la censura de este Ministerio; y

5.º Que de la presente resolución se comuniquen los traslados reglamentarios y uno más al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, debiéndose publicar además en el

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de enero de 1948 por la que se admite al servicio activo, imponiéndole la sanción de «postergación durante un año en el Escalafón», a don Ramón Pontones Navarro, del Cuerpo Técnico del Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros, en el expediente instruido con arreglo a los preceptos de la Ley de 8 de diciembre de 1946, al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Técnico administra-

tivo del Departamento, don Ramón Pontones Navarro,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Dejar sin efecto la Orden de 21 de noviembre de 1939, por la que se impuso a don Ramón Pontones Navarro, la sanción de «separación definitiva del servicio».

2.º Admitir al interesado al servicio activo, imponiéndole la sanción de «postergación durante un año en el Escalafón», no computándose a efecto alguno el tiempo en que ha permanecido separado de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se concede a don Marcelo Diez Tarrero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Marcelo Diez Tarrero; y

Resultando que la representación legal de la Asociación Vizcaína de Caridad, en su deseo de ver pública y oficialmente reconocidos los méritos de carácter laboral que concurren en don Marcelo Diez Tarrero, elevó escrito en suplica de que le fuera otorgada la Medalla del Trabajo, alegando al efecto que dicho señor, aparte de su labor como Médico, viene desde hace cuarenta y dos años prestando sus servicios facultativos a los acogidos a la referida Asociación de manera solícita y desinteresada, diariamente, y a pesar del esfuerzo que ello entraña, sobre todo teniendo en cuenta la edad alcanzada por el aludido profesional, que cuenta actualmente setenta y nueve años;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable a la pretensión deducida;

Considerando que los hechos relatados, que son del dominio público, por implicar ejercicio de una profesión con constancia relevante, aplicado a una función de elevado carácter social, merecen ser recompensados con la más alta condecoración creada en el orden civil para premiar servicios eminentes de índole laboral, ya que encajan plenamente en los apartados d) y g) del artículo noveno del Reglamento dictado en 25 de abril de 1942 para ejecución y desarrollo del Decreto de 14 de marzo anterior, creador de la Medalla del Trabajo;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Marcelo Diez Tarrero la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turfio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando a concurso de traslado la vacante existente en la primera categoría del Cuerpo de Médicos del Registro Civil entre los funcionarios que se inscriban.

Se halla vacante y en situación de ser anunciada a concurso la siguiente plaza de la primera categoría en el Cuerpo de Médicos del Registro Civil, la cual ha de proveerse, de conformidad con el artículo 11 del Decreto de 21 de febrero de 1927, por concurso de traslado entre las siguientes clases de funcionarios: a), Médicos Propietarios de poblaciones de primera categoría y por rigurosa antigüedad de servicios en la misma, con exclusión de los de Madrid; b), Médicos Propietarios de las restantes poblaciones por antigüedad en la carrera.

Vacante: Juzgado Municipal de Madrid número 9.—Fecha y causa de la misma: Desierta en el concurso de 23 de marzo de 1948.

De conformidad a lo establecido en el artículo 5.º del mencionado Decreto, los Médicos nombrados en este concurso se turnarán mensualmente en los servicios de reconocimiento, en forma análoga a la que está establecida para el despacho del Registro civil por los Jueces municipales.

Los concursantes elevarán a este Centro las correspondientes instancias en el término de quince días, a contar de la publicación de este concurso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expresando en ellas las plazas que solicitan.

Madrid, 2 de abril de 1948.—Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Nombrando Conductor y Calefactor del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos de Carabanchel Bajo a los señores Gómez García y Rivas Recuro.

En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 27 de diciembre de 1947, por la que se aprueban los Presupuestos generales del Estado para el presente ejercicio económico.

Esta Dirección General ha tenido a bien nombrar Conductor del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos a don Daniel Gómez García, y Calefactor del mismo Centro a don Eugenio Rivas Recuro, ambos con el haber anual de 4.500 pesetas, que percibirán con cargo al capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos del Departamento, y con efectos económicos del día primero del actual, por no

haber interrupción en los servicios que ya vienen prestando desde primero de enero de 1934.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1948.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Señor Director del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos.—Carabanchel Bajo.

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio construido con destino a Escuelas unitarias en Abades (Segovia).

Vistas las actas de recepción provisional, definitiva y entrega del edificio construido con destino a Escuelas unitarias en Abades (Segovia);

Resultando que por Orden ministerial de 7 de enero de 1935 fué adjudicada la ejecución de las referidas Escuelas a don Ramón Esteban Miguel, vecino de Villarquemado (Teruel), en la cantidad líquida de 45.239,13 pesetas, que resulta una vez deducida la de 6.759,87, a que asciende la baja del 13 por 100 hecha en su proposición, de la de 51.999,00 que sirvió de base para la subasta;

Resultando que el líquido abonable a la contrata importa 45.257,16 pesetas, y los honorarios de dirección, con el 3,25 por 100 del importe de la ejecución material (45.234,54), 1.430,12 pesetas, que sumadas hacen que el importe total de las obras alcance la cifra de 46.687,28 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento tiene que contribuir con el 15 por 100 de pesetas 46.687,28, que importa 7.003,09 pesetas, y el Estado con el 85 por 100 de la mencionada cantidad, 39.684,19 pesetas, que, en total, hacen las mencionadas 46.687,28 pesetas;

Resultando que el Ayuntamiento contribuyó con 8.020,27 pesetas, y, correspondiéndole, por el 15 por 100 de la ejecución material, 7.003,09, existe un saldo a favor del citado Municipio, que fué abonado en certificaciones de obra, de 1.017,18 pesetas, que debe ser abonado al mencionado Ayuntamiento por su mayor aportación metálica;

Resultando que, según informa la Sección de Contabilidad, la citada liquidación carece de errores aritméticos y por certificaciones a buena cuenta le fueron abonadas a la contrata, con cargo al Estado, la primera, segunda y tercera certificación, y la cuarta, por valor de pesetas 8.020,27, con cargo a la aportación metálica del Municipio, y relacionada con la quinta certificación hace constar que, según los antecedentes que obran en la mencionada Sección, del importe total de 7.483,62 pesetas le fueron abonadas pesetas 3.704,72;

Resultando que según la certificación expedida con fecha 10 de julio de 1947 por el Jefe de Contabilidad de la Intervención de Hacienda de Segovia, se hace constar que en el mes de diciembre de 1935 fué abonado el importe del mandamiento, por valor de 3.704,72 pesetas, y

el 24 de abril de 1936 el de 3.778,90 pesetas, que en total hacen 7.483,62 pesetas, importe de la quinta certificación, de la que carecía de antecedentes la Sección de Contabilidad de este Ministerio;

Resultando que, según comunicación remitida por el Sr. Ordenador Central de Pagos al don Santiago Martínez Fornes, en representación del contratista don Ramón Esteban Miguel, se hace constar que fueron expedidos a nombre de su representado los libramientos que en total hacen 37.218,86 pesetas;

Resultando que según declaración jurada de don Santiago Martínez Fornes, en representación del mencionado contratista, se hace constar que fueron cobradas en su totalidad todas las certificaciones, con cargo al Estado y al Municipio, por un total de 45.239,13 pesetas, y siendo el líquido abonable a la contrata el de 45.257,16 pesetas, queda un saldo a favor del contratista de 18,03 pesetas;

Resultando que por honorarios de dirección fueron abonadas al Arquitecto director 1.429,43 pesetas y, correspondiéndole 1.430,12, queda un saldo a favor del Arquitecto de 0,69 pesetas;

Resultando que la Junta Facultativa de Construcciones Civiles informa favorablemente la presente liquidación;

Considerando que tanto en las actas como en la liquidación se han cumplido todos los trámites prevenidos por las disposiciones vigentes;

Considerando que para el abono de los saldos deducidos existe crédito en el capítulo cuarto, artículo primero, grupo primero, concepto segundo del vigente presupuesto;

Considerando que la Sección de Contabilidad informa favorablemente y que con fecha 9 del pasado mes de octubre ha tomado razón del gasto, y que con la de 20 del citado mes fué fiscalizado por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la liquidación final de las obras de construcción de las Escuelas unitarias en Abades (Segovia) por el importe líquido de 46.687,28 pesetas y disponer:

1.º Que se reconozca derecho al contratista don Ramón Esteban Miguel a que el Estado le abone la cantidad de 18,03 pesetas, como saldo de liquidación.

2.º Que se reconozca derecho al Arquitecto escolar que fué de dicha provincia don Luis Prieto Bancés a que el Estado le abone la cantidad de 0,69 pesetas, como saldo por sus honorarios de dirección, sin perjuicio de los descuentos a que haya lugar.

3.º Que igualmente se reconozca el derecho a que el Estado abone al Ayuntamiento de Abades (Segovia) la cantidad de 1.017,18 pesetas, por su mayor aportación metálica municipal para la construcción de las mencionadas Escuelas.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 28 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador Central de Pagos Civiles del Estado,